

## LEY Nº 3775

PROMOCION TURISTICA HOTELERA  
- LEY 3686 - AMPLIASE ARTICULO 5º  
E INCLUYESE ARTICULO 29º BIS

San Fernando del Valle de Catamarca,  
18 de Marzo de 1982

SEÑOR GOBERNADOR:

La Ley Nº 3686 de Promoción Turística Hotelera de la Provincia fue motivo de análisis por la Subsecretaría de Turismo y Transporte a los efectos de la confección de su reglamentación, llegando a la conclusión este organismo, que, previo a ello, resultaba necesario ampliar las disposiciones del Artículo 5º de la misma con la incorporación de un inciso nuevo por el que quedarán comprendidas en las previsiones de la Ley las Empresas de Viajes y Turismo y Agencias de Turismo organizadas o que se organizaren en la provincia con arreglo a las exigencias de la Ley Nacional Nº 18.829 y sus disposiciones reglamentarias.

Esta opinión es compartida por la Asesoría General de Gobierno de acuerdo a los dictámenes producidos al efecto, agregándose en los mismos la necesidad de incorporar una norma de igual jerarquía legal, mediante la cual el Poder Ejecutivo y Municipios de

Categoría se obliguen a hacer cumplir con rigor las disposiciones generales que normatizan el desarrollo de las actividades comerciales de transporte automotor y de espectáculos públicos.

En estos dictámenes se desestima por otra parte la oportunidad y conveniencia de hacer extensivo los beneficios de la Ley a actividades varias propuestas por la Cámara de Turismo de Catamarca, por entender que las relaciones de éstas con el turismo son escasas y accidentales, y que, en el mejor de los casos, las mismas se beneficiarían indirectamente con el mayor flujo turístico que pueda proporcionar el desarrollo de la ac-

tividad turística hotelera, como industria expresada y extensamente tratada en la Ley.

Se acompaña proyecto de ley con las modificaciones mencionadas, y cuya sanción se encuentra dentro de las facultades legislativas conferidas a los señores Gobernadores por la Junta Militar y acorde con las disposiciones del Decreto Nacional Nº 877/80.

Dios guarde a V.E.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
18 de Marzo de 1982

V I S T O :

El Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con fuerza de*

**LEY :**

ARTICULO 1º - Ampliase el Artículo 5º de la Ley Nº 3686, con la inclusión del inciso siguiente:

- c) Actividad de las Empresas de Viajes y Turismo y Agencias de Turismo organizadas o que se organizaren en la Provincia con arreglo a la Ley Nacional Nº 18.829 y sus disposiciones reglamentarias y demuestren fehacientemente la explotación de la actividad denominada "turismo receptivo" hacia esta provincia y dentro de la misma.

ARTICULO 2º - Inclúyese el siguiente Artículo 29º "Bis" en la Ley Nº 3686; "ARTICULO 29º -bis-: El Poder Ejecutivo y los Municipios de 1ª Categoría vigilarán el fiel cumplimiento de las disposiciones pertinentes en el desarrollo de las actividades comerciales, de servicio de transporte automotor y los espectáculos públicos, como complemento para el logro de las finalidades de esta Ley".

ARTICULO 3º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**ARNOLDO ANIBAL CASTILLO**  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía